

3935

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NÚM. 5285 DE 3 DE AGOSTO
DE 1995, REGLAMENTO PARA REGIR LA EXPEDICIÓN,
RENOVACIÓN, CANCELACIÓN, USO Y RESPONSABILIDADES DE
LAS CERTIFICACIONES DE PRENSA**

INDICE

	PAGINA
ARTICULO 1 - BASE LEGAL	1
ARTICULO 11 - REQUISITOS PARA SOLICITAR CERTIFICACIONES DE PRENSA	1
ARTICULO III - RESPONSABILIDAD DEL PERIODISTA	2
ARTICULO 1V - VIGENCIA	2

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NÚM. 5285 DE 3
DE AGOSTO DE 1995, REGLAMENTO PARA REGIR LA
EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, CANCELACIÓN, USO Y
RESPONSABILIDADES DE LAS CERTIFICACIONES DE 5935
PRENSA

Fecha: 9 marzo 1999 9:30 AM.

Aprobado:

Secretaria de Estado

Por:

Secretario Auxiliar de Servicios

EXPOSICION DE MOTIVOS

Estas enmiendas surgen como parte de la gestión continua de evaluación de los reglamentos en el contexto de la Reforma para la Desreglamentación Gubernamental iniciada en 1993, la cual requiere que se evalúen constantemente los reglamentos del gobierno para agilizar particularmente la obtención de licencias, permisos y certificaciones.

Las enmiendas al Reglamento Núm. 5285 son necesarias para agilizar el proceso de certificaciones a su base legal, a saber, al proceso de otorgación de tablillas especiales para prensa, para el cual se creó el requerimiento de obtención de una certificación de prensa por parte del Secretario de Estado, según se dispone en la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, sección 2-408(e).

El Reglamento vigente que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas en cuanto a la otorgación de tablillas especiales de prensa, establece que las tablillas tendrán dos (2) años de vigencia, por lo que las certificaciones que expida el Departamento de Estado deben tener vigencia dado el hecho de que su razón de ser lo es precisamente las tablillas especiales de prensa que expide el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo I Base Legal

Estas enmiendas se adoptan en virtud de la disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, sección 408(e)

Artículo II - Requisitos para solicitar Certificaciones de Prensa

Se enmiendan los siguientes incisos del Artículo III del Reglamento Núm. 5285, *supra*, para que lean de la siguiente manera:

- C. El solicitante, después de cumplimentar el formulario...con dos (2) fotografías idénticas a color de 1 ½" por 1 ½" . Para que lea: "El solicitante, después de cumplimentar el formulario...con una (1) fotografía a color de 1 ½" por 1 ½"... personalmente a la Oficina."
- D. "En el caso de solicitantes propietarios de publicación, se les pedirá los últimos tres ejemplares de la misma. Además, un certificado de incorporación del negocio de la publicación. En el caso de un solicitante propietario de una estación de radio o televisión, se le pedirá un certificado de incorporación de la estación. De no estar registrado el negocio de publicación o la estación en el Departamento de Estado como corporación, el solicitante prestará una declaración jurada certificando que es un solicitante propietario 'bonafide' ". Para que lea: "En el caso de solicitantes periodistas o propietarios de publicación, se les pedirá los tres ejemplares de la misma. Además, el nombre completo de incorporación del negocio de la publicación o copia del certificado de incorporación. En el caso de un solicitante periodista o propietario de una estación de radio o televisión, se le pedirá el nombre completo de

Incorporación de la estación o copia del certificado de incorporación. De no estar registrado el negocio de publicación o estación en el Departamento de Estado como corporación, el propietario prestará una declaración jurada certificando que es propietario 'bonafide'.

- H. "Una vez aprobada la solicitud, se expedirán unas certificaciones enmarcadas, en español e inglés, firmadas por el Secretario de Estado o su representante autorizado...". Para que lea: "Una vez aprobada la solicitud, se expedirá una certificación enmarcada, en español e inglés, firmada por el Secretario de Estado o su representante autorizado, que será recogida en la Oficina por el solicitante..."
- I. "Una vez firmado el recibo por el solicitante que venga en persona a recoger sus certificaciones, el Departamento emitirá una certificación laminada tipo 'clip-on' para que el miembro de la prensa General Activa, así certificado, la utilice en su vestimenta y sea visible cuando desempeña sus funciones en la calle." Para que lea: "Esta certificación tendrá vigencia de dos años (2) a partir de la fecha de su aprobación."
- J. "Esta certificación tendrá vigencia de un año (1) a partir de la fecha de su aprobación." Se deroga este inciso.

Artículo III - Responsabilidad del Periodista

Se enmiendan los siguientes incisos del Artículo IV del Reglamento Núm. 5285, *supra*, para que lea de la siguiente manera:

- A. "El solicitante que se le expida... su medio principal de vida.

Esta certificación tan solo servirá como método de identificación cuando su portador esté cubriendo...por la Ley Núm. 141, sección 2-408 (e). Se deroga este párrafo.

- A. "Será obligación de todo miembro de la Prensa General Activa que posea una certificación, devolver la misma (versiones en español, inglés y tipo ('clip-on') a la oficina...vencimiento". Para que lea: "Será obligación de todo miembro de la prensa General Activa que posea una certificación, devolver la misma a la Oficina...vencimiento". (Se deroga lo que aparece entre paréntesis)

Artículo IV - Vigencia

Estas enmiendas entrarán en vigor una vez sean aprobadas por la Secretaria de Estado, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, ____ de ____ de 1998.

APROBADO
DEPARTAMENTO DE ESTADO



NORMA BURGOS
SECRETARIA DE ESTADO